

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	38	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1853 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Gobernación.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Calatayud y Daroca, de la provincia de Zaragoza.

1.º El contratista se obliga a conducir a caballo y diariamente de ida y vuelta desde Calatayud a Daroca toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos a cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan a otros destinos.

2.º La distancia de 39 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 5 horas, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán e el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, a juicio del Administrador principal de Correos de Zaragoza.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Zaragoza.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, el que se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista a la Administración principal respectiva si se despide del servicio a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder a un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado

el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán a contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho a indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion a prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativo, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho a indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la «Gaceta y «Boletín oficial» de la provincia de Zaragoza y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y los Alcaldes de Calatayud y Daroca, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 4 de Enero próximo, a la hora de la

una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Zaragoza ó subalternas de Rentas de Calatayud ó Daroca, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 300 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Zaragoza para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo a lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo

residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de..... residente en..... me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Calatayud á Daroca y vice-versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.»

(Fecha y firma)»

Toda proposicion que nose halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas adicionales, ó no reuna todos los requisitos que determina la base 16, será desechada en el acto.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la vez por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, la que con una de las primeras se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliése las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las cláusulas de este pliego.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de

la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

25. El rematante, una vez que le sea adjudicado el servicio, queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion en la «Gaceta» del anuncio ó pliego de condiciones de la subasta; debiendo exigirsele el justificante del pago en el acto de entregar las copias de la escritura que determina la condicion 21, segun lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 6 de Diciembre de 1875.
—El Director general, G. Cruzada Villaamil.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1602.

Seccion de Fomento.
Don Antonio Garcia Mauriño, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: que don Manuel Enriquez y Enriquez, vecino de esta ciudad, de profesion Procurador, habitante en la Plaza del Vizconde de Miranda número 46, ha presentado á las 11 y 20 minutos de la mañana del dia 27 de Noviembre de 1875, una solicitud de registro de 12 pertenencias de la mina titulada «Las Chozas» de mineral plomizo, sita en sitio llamado Berrocal, terreno propiedad de don Antonio de la Peña, término de Fuente Obejuna, lindante al N. con tierras del mismo señor, al E. con el arroyo del Berrocal, al O. con el llamado del Castillejo y al S. con ambos arroyos, cuyo mineral es plomo.

La designacion que hace es la siguiente: Se tendrá por punto de partida el sitio donde confluyen los dos arroyos llamados del Berrocal y Castillejos, en un parage donde dá principio una gran zanja de labores antiguas: desde dicho punto de partida se medirán 100 metros en direccion S. 85 grados O. y se fijará la primera estaca; desde esta en direccion E. 35 grados S. se medirán veinte y cinco metros y se fijará la segunda estaca; de esta en direccion N. 35 grados E. se medirán 1200 metros colocándose la tercera estaca; de esta direccion O. 35 grados N. se medirán 400 fijándose la cuarta estaca; de esta en direccion S. 35 grados O. se medirán 1200 metros, colocándose la quinta estaca; y de esta en direccion E. 35 grados S. se medirán 75 metros.

Ha consignado la cantidad de setenta y cinco pesetas en dos del corriente,

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de 27 del pasado mes he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo segundo del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 3 de Diciembre de 1875.

El Gobernador,
Antonio Garcia Mauriño.

Núm. 1623.

QUINTAS.

Habiendo sido remitido á este Gobierno por el Gefe del Regimiento infanteria de Málaga, un certificado de existencia de José Expósito Castellano, sargento 1.º en dicho cuerpo; lo hago publico por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento del padre de dicho individuo, Manuel Fernandez, para que pueda recogerlo en la Secretaria de este Gobierno.

Córdoba 24 de Diciembre de 1875.

El Gobernador,
Antonio Garcia Mauriño.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1612.

Alcaldia constitucional de Adamúz.

Don Pedro Galan Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo dar principio á funcionar las fabricas aceiteras enclavadas en este término jurisdiccional, prevengo á los dueños, arrendatarios ó administradores, el deber en que se encuentran de presentar en esta Secretaria municipal declaraciones duplicadas del día que dan principio y otras iguales del que concluyan, espresando en las mismas si son de cosecha propia ó de peguajeros, y el número de prensas ó vigas de cada edificio y sitio donde radican; en la inteligencia que los que no lo verifiquen les parará el perjuicio que la ley determina.

Adamúz 18 de Diciembre de 1875.—Pedro Galan Vega.

Núm. 1614.

Alcaldia constitucional de Montoro.

Llegada la época en que con ar-

reglo á lo establecido por los servicios de los años económicos debe darse principio á los trabajos estadísticos para la formacion del amillaramiento, evaluaciones y demás que han de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el año venidero de 1876 á 77; el Ayuntamiento de mi presidencia, teniendo presente lo dispuesto por el artículo 20 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, ha acordado en sesion de este dia se haga saber á los hacendados en este término jurisdiccional, administradores ó encargados, tanto vecinos como forasteros, presenten dentro del término de quince dias contados desde que aparezca inserto en el «Boletín oficial», en la Secretaria, relaciones juradas por duplicado de todas las fincas rústicas y urbanas, censos, foros y otras cargas con su cabida y linderos, sitio donde radican, rentas y demas, con el fin de que con vista de ellas se pueda formar con el mayor acierto dicho amillaramiento: en la inteligencia que de no hacerlo asi tendrán que pasar por las partidas que se les figuran.

Montoro 20 de Diciembre de 1875.—Juan A. de la Plaza.

Núm. 1615.

Alcaldia constitucional de Posadas.

Don Sebastian Padilla Garcia, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se proceda á los trabajos preliminares para la formacion del amillaramiento de la riqueza pública de esta villa del año económico de 1876 á 77.

En su consecuencia, y siendo la base esencial para dedicarse á la confeccion del mismo las relaciones juradas que deben presentar en la Secretaria de este Ayuntamiento los propietarios de fincas rústicas y urbanas, así como tambien los ganaderos, se previene por medio del presente á todos los vecinos y hacendados forasteros que tienen fincas enclavadas en este término, verifiquen la entrega de las mencionadas relaciones durante el plazo de treinta dias que han de correr y contarse desde el en que aparezca inserto el presente en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Se advierte á todos que en las citadas relaciones se ha de espresar la cabida en los terrenos y los linderos por los cuatro puntos cardinales, haciéndolo de esta última circunstancia con relacion á las fincas urbanas, así como que las

traslaciones de dominio efectuadas, se han de justificar para que puedan consignarse al adquirente por medio de la correspondiente escritura en que conste que tiene satisfecha el derecho á la hacienda, pues no de otro modo ha de poder ejecutarse variacion alguna.

Encargo por último el esacto cumplimiento en este servicio si han de evitarse las responsabilidades que se establecen por el artículo 24 del real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Y para la general inteligencia se fija el presente en Posadas á 21 de Diciembre de 1875.—Sebastian Padilla.—Juan Maria de Lara, Secretario.

Núm. 1616.

Alcaldía constitucional de Palma del Rio.

Don Manuel Rejano Fernandez, Alcalde constitucional de Palma del Rio.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se reclaman de todos los contribuyentes de fincas rústicas y urbanas, colonos y ganaderos, las relaciones conforme se dispone en el Real decreto de 23 de Mayo de

1845, que presentarán en la Secretaría de Ayuntamiento en el improrrogable término de treinta dias contados desde la insercion de este edicto en el «Boletin oficial», el cual pasado, no les serán admitidas.

Palma del Rio 22 de Diciembre de 1875.—Manuel Rejano.—José Lopez Rodriguez, Secretario.

Núm. 1617.

Alcaldía constitucional de Montemayor.

Don Salvador Carmona, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse a la formacion del amillaramiento de la riqueza imponible que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion Territorial de este pueblo en el próximo año económico de 1876 á 77, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado prevenir á todos los hacendados de este término presenten relaciones juradas de sus bienes en esta Secretaría municipal dentro del plazo de treinta dias contados desde la insercion de este edicto en el «Boletin oficial» de la provincia; teniendo presente los cuenios de fincas ó de cabezas de ganado, que hasta fin del mes actual

pueden acojerse á los beneficios del decreto de 22 de Junio último sobre relevacion de multas, si se hallan en el caso de haber ocultado parte de su riqueza

Y para conocimiento de los contribuyentes se anuncia al público en Montemayor á 19 de Diciembre de 1875.—Salvador Carmona.—José M. Capilla, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 1619.

Juzgado de primera instancia de Hinojosa.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demas empleados de seguridad pública procederán á la busca de las ruedas y otros efectos procedentes del Reló de la parroquia de la villa del Viso, las cuales fueron hurtadas en la noche del trece de Noviembre último, y caso de ser habidas las remitan á este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren garantias, pues asi lo tengo mandado en la causa que instruyo por dicho hurto.

Dado en Hinojosa á quince de Diciembre de mil ochocientos se-

tenta y cinco.—Martin Garcia.—El actuario, Francisco Carrasco.

Núm. 1620.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se servirán disponer que por los agentes de seguridad pública y Guardia civil, se proceda á la busca y captura de una caballería mular cuyas señas á continuacion se espresan, que en la noche del veinte y uno de Setiembre último fué hurtada á José Ramirez, vecino del Viso, y caso de ser habida la pongan á disposicion de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre.

Hinojosa 21 de Diciembre de 1875.—Martin Garcia.

Señas de la caballería.

Un mulo llamado cordero, de cuatro años de edad, mas de siete cuartas de alzada, pelo castaño oscuro, con lunares blancos en los costillares, entero, el hocico blanco ó bozalbo, sin hierro.

Núm. 1600.

Universidad literaria de Sevilla,

ANUNCIO.

Se hallan vacantes en este distrito universitario las escuelas públicas que figuran en el cuadro siguiente, las cuales han de proveerse por concurso, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 y demás disposiciones vigentes. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Junta provincial de instruccion pública respectiva en el preciso término de un mes, á contar desde la publicacion del presente en el «Boletin oficial» de la provincia á que corresponda la vacante.

Provincias.	Pueblos.	Clase de la escuela.	Categoria.	DOTACION.		Retribuciones.	Casa ó asignacion para ella.	Fondos de que se paga.
				Personal.	Material.			
Badajoz.	Monasterio.	De niños	Completa.	1100	275	275	182	Municipales.
	Puebla de Ubando.	id.	id.	625	156 25	456 25	75	id.
	Mandrita.	id.	Incompleta.	200	50	50	37	id.
	Rena.	id.	id.	275	68 75	68 75	40	id.
	Villar de Rena.	id.	id.	365	91	91	50	id.
	Solana.	id.	id.	250	62 50	62 50	12 50	id.
	Carmonita.	id.	id.	525	37 50	37 50	25	id.
	Santa Maria la Nava.	id.	id.	275	68 75	68 75	100	id.
	Pallares.	id.	id.	275	68 75	68 75	100	id.
	Peloché.	De niñas.	id.	id.	333	25	83 33	60
Córdoba.	Reina.	id.	id.	416 75	95	95	62 50	id.
	Pozoblanco.	De niños.	Sustitucion.	550	.	.	.	id.
Huelva.	Villablanca.	De niñas.	Completa.	550	137 50	64 54	90	id.

Sevilla 17 de Diciembre de 1875.—El Rector, Bedmar.

Dirección general de instrucción pública.

Se halla vacante en cada uno de los Institutos de Cáceres, Albacete, Alicante y Vitoria una cátedra de Latín y Castellano, dotadas con el sueldo anual de 3000 pesetas las tres primeras y 2000 la última, las cuales han de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Los ejercicios se verificarán en Salamanca, en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril del corriente año. Para ser admitido á la oposición se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 23 años de edad, y ser por lo menos Bachiller en la facultad de Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 24 de Noviembre de 1875.—El Director general, Joaquín Maldonado.

Se halla vacante en el Instituto de Alicante la cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas. La cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el artículo 47 del reglamento de 15 de Enero del mismo año, á fin de que los Catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados á dicha cátedra, los excedentes y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857 puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 30 días, á contar desde

la publicación de este anuncio en la «Gaceta.»

Sólo podrán aspirar á esta vacante los Profesores que desempeñen cátedra en propiedad, y tengan por lo ménos el título de Bachiller en la Facultad de Ciencias.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento en que últimamente hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento citado, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Noviembre de 1875.—El Director general, Joaquín Maldonado.

ANUNCIOS.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales.

A LOS MAESTROS.

Los impresos para las cuentas de material que los maestros tienen que presentar á los Ayuntamientos y copias que han de remitir á la Junta provincial, se venden en la imprenta y litografía del «Diario» calle de Letrados 18.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.
Los pliegos-estados

para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

Centro Comercial.

Propagador de la agricultura, del comercio y de las industrias constructora, minera y fabril, bajo la razón social LOPEZ CERVANTES Y COMPANIA. Oficinas centrales, calle de Atocha número 34.—Madrid.

Esta Sociedad promoverá todos cuantos negocios se refieren á los adelantos materiales del país.

Acepta la representación de cualquier empresa, compañía, corporación ó particular.

Atiende á la colocación de capitales y los recibe en depósito y cuenta corriente con interés.

Para más detalles, dirigirse á los dichos Sres. Lopez Cervantes y compañía.—Atocha 34.—Madrid. 10-5

Certificaciones de exención del servicio Militar.

Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba», S. Fernando 34 y Letrados 18.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 18.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los esta-

blecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 18.

RETRATOS.

de S. M. el Rey.

Se han recibido de todos tamaños para los Ayuntamientos, Escuelas, estancos y demás Establecimientos públicos, en la librería de «Diario de Córdoba», calle de San Fernando número 34. Hay de todos precios desde 100 rs. hasta 4 rs.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta, librería y litografía del
DIARIO DE CORDOBA,